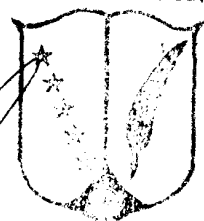




NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

0000001

1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE LA COMPANIA
6 TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL
7 LORENZTRANS SOCIEDAD ANONI-
8 MA

9 CAPITAL: S/. 5'600.000,00

En la Ciudad de Quito,
Capital de la República del Ecu-
ador, el día de hoy diez
(10) de junio de mil novecien-
tos noventa y ocho, ante mi
Doctor LUIS HUMBERTO NAVAS
DAVILA, Notario Quinto este
Cantón, Comparecen los señores:
CARLOS MANUEL TINOCO HURTADO,
soltero, MILTON ANTONIO OBANDO

15 MEDINA, soltero, LUIS ALBERTO SAFLA TILINCHANA, casado, CLEVER
16 ANTONIO ESTUPIGAN GONZALEZ, casado, ARCADIO ANGELINO BERMEO BERMEO,
17 casado, DRAUSIN FRANCISCO CASTILLO JARAMILLO, soltero, HECTOR
18 LEONIDAS OSORIO VILLAFUERTE, soltero, SIMON ALFREDO PARRAGA ZAMBRANO,
19 casado, CARLOS OBANDO MEDINA, casado; y, RAFAEL MARIANO PROANO
20 ESTADIO, casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los
21 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
22 domiciliados en San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas, de tránsito por
23 esta ciudad, legalmente capaces para contratar y contraer obligacio-
24 nes, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a
25 escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y
26 que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:-
27 En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar
28 una de constitución de la Compañía de TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL

LORENZTRANS SOCIEDAD ANONIMA. al tenor de las siguientes cláusulas:-

PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: CARLOS MANUEL TINOCO HURTADO, soltero, MILTON ANTONIO OBANDOMEDINA, soltero, LUIS ALBERTO SAFLA TILINCHANA, casado, CLEVER ANTONIO ESTUPIÑAN GONZALEZ, casado, ARCADIO ANGELINO BERMEJO BERMEJO, casado, DRAUSIN FRANCISCO CASTILLO JARAMILLO, soltero, HECTOR LEONIDAS OSORIO VILLAFUERTE, soltero, SIMON ALFREDO PARRAGA ZAMBRANO, casado, CARLOS OBANDO MEDINA, casado; y, RAFAEL MARIANO PROAZO ESTACIO, casado,, todos por

sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en domiciliados en San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas, de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.-

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes, expresan su voluntad de constituirse como en efecto lo hacen, la Compañía, cuya denominación será "TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL LORENZTRANS SOCIEDAD ANONIMA", con un capital de cinco millones seiscientos de sucres, que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL LORENZTRANS SOCIEDAD ANONIMA. TITULO PRIMERO:- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo Primero. DENOMINACION.-

Con el nombre de TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL LORENZTRANS SOCIEDAD ANONIMA, se constituye en el Ecuador una Compañía Anónima.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.-

El domicilio principal de la Compañía estará situado en San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas.- Artículo Tercero.-

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a prestar el servicio de transporte intraprovincial de pasajeros, con vehículos debidamente acondicionados para dicho servicio dentro de los horarios e itinerarios que el Consejo Nacional de Tránsito y Autoridades del ramo



NOTARIA
QUINTA

Notaría Sta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 ~~La compañía se dedicará~~ Se dedicará además a la importación,
2 exportación y comercialización de bienes, insumos y accesorios
3 requeridos en el giro ordinario de su actividad; podrá ofrecer
4 servicio de auxilio mecánico y de primeros auxilios, lubricación y
5 mantenimiento a todo tipo de vehículos, complementándose con la
6 instalación y administración sea por sí mismo o por interpuesta
7 persona de almacenes distribuidores de repuestos, grasas, lubrican-
8 tes e insumos requeridos en la actividad del transporte terrestre,
9 fluvial y marítimo. Además podrá ser representante de firmas naciona-
10 les o extranjeras que se dediquen al mismo objeto social; así mismo,
11 podrá ser parte como socia o accionista de otras compañías.- Para el
12 cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios
13 permitidos por la ley con instituciones públicas o privadas, naciona-
14 les o extranjeras conexas y complementarias a su objeto social.- No
15 podrá dedicar sus actividades a las previstas en el Artículo veinte y
16 siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto público.-
17 **Artículo Cuarto.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la
18 compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscrip-
19 ción del Contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro
20 Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del
21 plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la
22 Junta General de Accionistas en la Forma señalada en la Ley.- **TITULO**
23 **SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** **Artículo Quinto.- CAPITAL**
24 **SOCIAL.-** El capital social de la COMPAÑIA TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL
25 LORENZTRANS SOCIEDAD ANONIMA, es de cinco millones seiscientos mil
26 sucres dividido en diez acciones ordinarias y nominativas; y, en
27 diez acciones preferidas de un valor individual de doscientos
28 ochenta mil sucres cada una.- **Artículo Sexto.- TITULOS ACCIONES.-**

1 Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las
2 declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta y nueve de la
3 Ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente
4 General de la Compañía o por quienes legalmente le reemplace.- Así
5 mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones.

6 **Artículo Séptimo.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** Los propieta-
7 rios de las acciones ordinarias y nominativas se sujetarán a las
8 disposiciones de los artículos doscientos trece y siguientes de la
9 Ley de Compañías y las acciones preferidas se reglarán por las

10 disposiciones reglamentarias de la Resolución noventa y cinco punto
11 uno punto seis punto uno punto cero punto cero punto tres de veinte y
12 cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, publicada en el

13 Registro Oficial setecientos setenta y cuatro de cinco de septiembre
14 de mil novecientos noventa y cinco. La Junta General de Accionistas
15 podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. - Los
16 accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de
17 las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo
18 de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contien-
19 drá la serie y número de orden.- Artículo Octavo.- REPRESENTACION

20 **ANTE LA COMPAÑIA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la
21 Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribucio-
22 nes, mediante poder otorgado legalmente ante Notario, o por medio de
23 simple carta poder dirigida al Presidente y al Gerente de la Compañía;
24 si el accionista fuere persona jurídica actuará por medio de su
25 representante legal o de un apoderado. Cada accionista cualquiera que
26 sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por
27 un solo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en repre-
28 sentación de otra u otras acciones de un mismo mandato en sentido



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

distinto para la persona que es mandatario de varios a
pueda votar en sentido diferente en representación de su mandante.

TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Noveno.

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, Gerente General y Directorio; y fiscalizada por los comisarios. Artículo

Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto concurren a integrarla.

Será convocada por el Presidente y a falta de este por el Gerente General, y en ausencia de éstos por los accionistas que representan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- Artículo Décimo Primero.- ORDINA-

RIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la Ley y el presente estatuto. Tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considerará nula de nulidad absoluta.- Artículo Décimo Segundo.- DEL

PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SECRETARIO GENERAL. Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía o quien lo subroque y a falta de este por la persona que

1 designe la junta; como Presidente ocasional; actuará como Secretario
2 General, el titular que fuere nominado, pudiendo en casos especiales
3 si la junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.-

4 **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Además de las
5 atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta
6 General, según el artículo doscientos setenta y tres, a ésta le
7 corresponde nombrar al Presidente, al Gerente General como único
8 representante legal, al Secretario General, miembros del Directorio,
9 Comisarios; a los sub-gerentes sin representación legal y determinar
10 las remuneraciones y honorarios de los mismos.- **Artículo Décimo**

11 **Cuarto.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas
12 conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los
13 accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo
14 con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que
15 los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- **Artículo Décimo**

16 **Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.-** La convocatoria a Junta General, se
17 realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria
18 que se efectuará por una publicación en uno de los periódicos de
19 mayor circulación de la ciudad de San Lorenzo.- Para el quórum
20 instalatorio en primera y en segunda convocatoria se estará a las
21 disposiciones de los artículos dos siete nueve y doscientos ochenta y
22 dos de ser el caso de trámites societarios posteriores al de consti-
23 tución.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del
24 capital pagado concurrente.- **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA SIN**

25 **NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo en lo previsto en la Ley de
26 Compañías, cuando se encuentren presentes accionistas poseedores de
27 la totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y siempre
28 que ellos lo aceptan por unanimidad y estén también unánimes sobre



NOTARIA
QUINTA

Notaría Sta



4

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

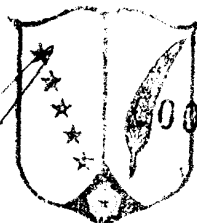
los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta legalmente convocada y constituida y podrá por lo tanto, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptados tratarlos. Las actas de estas juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren.- **Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE ACTAS.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Presidente o el Gerente y el Secretario.- **Artículo Décimo Octavo.- DEL DIRECTORIO. INTEGRACION.-** El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o directores Principales podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un directorio de número impar. Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a falta de este quien sea designado al momento de instalarse a sesión. Como Secretario actuará el titular, o en su defecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.- Para que haya quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio. Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos. Podrá convocar a reuniones del directorio, el Presidente y el Gerente, o al menos tres de los miembros del Directorio y se lo hará mediante comunicación escrita.- **Artículo Décimo Noveno.- SESIONES.-** El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente y el Gerente o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se efectua-

rá por carta escrita, con por lo menos veinte y cuatro horas de
antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por
el Presidente y Gerente.- **Artículo Vigésimo.- PERIODO Y REQUISITOS.-**
Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la
Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta
General por un periodo de tres años pudiendo ser reelegidos.- **Artícu-**
lo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- A).-
Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y
las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B).- Establecer
las políticas, comercial e industrial que se deban adoptar, e impar-
tir las instrucciones correspondientes para su aplicación; C).-
Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de
operación que presente el Gerente General de la Compañía; D).- Vigi-
lar el movimiento económico y administrativo de la compañía; E).-
Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisi-
ción de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad
de la compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones
de dominio.- F).- Presentar con el Gerente General de la Compañía a
la Junta General de Accionistas el informe relativo al movimiento
económico de la Compañía y de los balances generales y especiales,
así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada
período; G).- Proponer la Junta General de Accionistas la reforma
del estatuto; y, H).- Las demás atribuciones que señala la Ley de
Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.- LIBRO DE ACTAS.-** Los acuer-
cos y resoluciones del directorio, así como una sintética relación
de sus sesiones se hará constar en el libro de actas que llevará del
Secretario General, debiendo estas actas estar firmadas por este y
por quien presidió la respectiva sesión. **Artículo Vigésimo Tercero.-**



NOTARIA
QUINTA

Notaría Sta



000005

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.

~~Quinta Quinta~~

1 DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía
2 nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en el
3 ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la compañía,
4 sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a.- Preceder la
5 sesiones de la Junta General de accionistas; b.- Preceder las sesio-
6 nes del directorio; c.- Velar por la observancia y aplicación de las
7 resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio; d.-
8 Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley le confiere
9 estos estatutos y la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL
10 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- Será nombrado por la Junta General
11 de Accionistas, durará tres años en el ejercicio de sus funciones,
12 pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no ser accionista
13 de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a.-
14 Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compa-
15 ñía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se
16 realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la
17 Junta General y el Directorio; b.- Será el administrador de la
18 compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley, el pre-
19 sente estatuto y la Ley de Compañías; c.- Requerirá autorización del
20 directorio para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de
21 la compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de
22 cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d.- Ejercer las demás
23 atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen
24 la Ley y los presentes estatutos.- e.- Determinar las normas que
25 estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la
26 compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias
27 y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos
28 valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los

nados a que esté autorizado.- **Artículo Vigésimo Quinto.- SUBROGA-**

CION.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General o un Directorio principal. En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente o un Directorio principal. La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso facto. - **Artículo Vigésimo Sexto.- SUB GERENTE SIN REPRESENTACION**

LEGAL.- La Junta General podrá designar Sub-Gerentes, los mismos no tendrán representación legal de la compañía. Sus deberes y atribuciones y periodo de duración de funciones serán determinadas por la Junta General de Accionistas al momento de hacer la respectiva designación.- **TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA Y DEL**

BALANCE GENERAL. Artículo Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACION DE LA

COMPAÑIA COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal. Al comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares. Informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados comisarios por el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos que para el efecto se dictará. El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.- **Artículo Vigésimo Octavo.- BALANCE GENERAL.-** Los balances se

practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimo-



NOTARIA
QUINTA

Notaría Sta



000016

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notario Público
Quito - Ecuador

nial de la compañía, sino también las explicaciones ne

deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada conforme a la dispuesto por la Ley de Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.- **TITULO QUINTO. DEL FONDO DE**

RESERVA Y LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Noveno.- RESERVA LEGAL.-

La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- **Artículo**

Trigésimo.- RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas podrá

crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.-

Artículo Trigésimo Primero.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que

haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- **Artículo**

Trigésimo Segundo.- DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente General de la Compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses alguno.- Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **TITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

Artículo Trigésimo Tercero.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por disolución adoptada por la Junta General de Accionis-

1 tas.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- LIQUIDACION.-** La liquidación de la
2 compañía se realizará de conformidad con la Ley y los reglamentos
3 correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo
4 que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta
5 General designara uno o mas liquidadores, determinado sus deberes y
6 atribuciones, así como su remuneración.- **TITULO SEPTIMO. DISPOSICIO-**

7 **NES GENERALES.- Artículo Trigésimo Quinto.-** En todo aquello que no
8 esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposi-
9 ciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus reglamentos.-

10 Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la presenta-
11 ción del servicio de transporte de pasajeros, autorizados por el
12 Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen
13 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
14 negociación.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades,
15 variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transportes,
16 lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de Consejo
17 Nacional de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el
18 Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito
19 vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta
20 materia dictarán los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y
21 Transporte Terrestre y las respectivas jefaturas provinciales de
22 Tránsito.- En todo lo relacionado con el transporte internacional,
23 la compañía se someterá a las decisiones la Junta del Acuerdo de
24 Cartagena y a las resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito, como
25 organismo nacional competente.- **TITULO OCTAVO. DISPOSICIONES COM-**

26 **PLEMENTARIAS. - Artículo Trigésimo Sexto.- DE LA INTEGRACION Y**
27 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital suscrito de la Compañía de
28 cinco millones seiscientos mil sucres queda suscrito y pagado en su



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



0800007

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Notario

totalidad en especie, mediante el aporte de bienes muebles ^{conexos} con la actividad a realizar, los mismos que han sido evaluados por todos los accionistas, y que responderán ante terceros y la Compañía por el precio asignado a dichos bienes.- Y por este contrato transfieren su dominio a la Compañía en formación.- Adicionalmente manifiestan que los tienen en copropiedad y que se los reputará propietarios de los mismos por ser sus tenedores según el artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil y están de acuerdo con el distributivo porcentual asignado a cada uno de ellos, suscribiendo este testimonio público.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES ORD.	ACCIONES PREF.
CARLOS MANUEL TINOCO HURTADO	560.000	560.000	1	1
MILTON ANTONIO OBANDOMEDINA	560.000	560.000	1	1
LUIS ALBERTO SAFLA TILINCHANA	560.000	560.000	1	1
CLEVER ANTONIO ESTUPIÑAN GONZALEZ	560.000	560.000	1	1
ARCADIO ANGELINO BERMEJO BERMEJO	560.000	560.000	1	1
DRAUSIN CASTILLO JARAMILLO	560.000	560.000	1	1
HECTOR LEONIDAS OSORIO VILLAFUERTE	560.000	560.000	1	1
SIMON ALFREDO PARRAGA ZAMBRANO	560.000	560.000	1	1
CARLOS OBANDO MEDINA	560.000	560.000	1	1
RAFAEL MARIANO PROANO ESTACIO	560.000	560.000	1	1

La inversión que realizan los socios tienen el carácter de nacional.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACION PARA TRAMITES Y CONVOCATORIA.-

Se autoriza expresamente a que el abogado patrocinador por si mismo o por interpuesta persona realicen las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del presente contrato de la constitución de la compañía y para concluir con su ciclo formativo.-

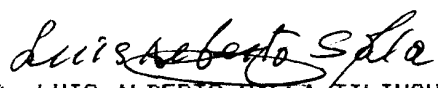
1 Se nombra como Promotor al señor RAFAEL MARIANO PROAZO ESTACIO.- A
2 la presente, se adjunta como documento habilitante la Resolución
3 expedida por el Consejo Nacional de Tránsito, y el listado de bienes
4 muebles con los que se suscribe y paga el capital suscrito.- Agregue
5 usted señor Notario las cláusulas de estilo para la plena validez de
6 este contrato.- Firmado) Abogado Richard Cuero Ordóñez, Registro
7 Profesional número ciento setenta y seis del Colegio de Abogados de
8 Esmeraldas.- Hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública,
9 con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritu-
10 ra pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales
11 del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los compare-
12 cientes, por mí el Notario, aquellos se ratifican todas sus partes y,
13 para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual
14 doy fe.-

15
16
17 
18 SR. CARLOS MANUEL TINOCO HURTADO C.C.

170439858-3

19
20 
21 SR. MILTON ANTONIO OBANDOMEDINA C.C.

080038666-6

22
23 
24 SR. LUIS ALBERTO SAE LA TILINCHANA C.C. 0 800 23 32 80

25
26 
27 SR. CLEVER ANTONIO ESTUPINAN GONZALEZ C.C. 080047044-5
28

Empresa de Transporte Intraprovincial LORENZTRANS

0000008

LISTADO DE BIENES MUEBLES

Nº	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
01	Máquina de escribir eléctrica SPERRY-REMINGTON SR 101 color habano.....	1	1'000.000
02	Escritorio de elaboración nacional guayacán color café 5 cajones.....	1	800.000
03	Silla plástico marca PIKA diversos colores.....	10	500.000
04	Televisor SANYO 14" modelo 31c351A serie V6390701210	1	1'800.000
05	Sillón ejecutivo Gerencia.....	1	500.000
06	Archivador metalico 3 gavetas	1	800.000
07	Ventilador de pedestal Super De Luxe. Modelo SF-16 C	1	200.000

TOTAL.....S/. 5'600.000

Son: Cinco millones seiscientos mil 00/100 Sucres.

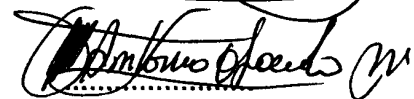
Carlos Manuel Tinoco Hurtado

cc. 170439858-3



Milton Antonio Obando Medina

cc. 080038666-6



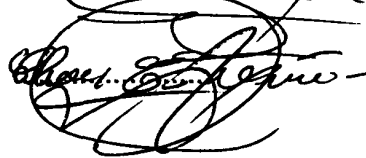
Luis Alberto Safla Tilinchana

cc. 080023328-0



Ciéver Antonio Estupiñan González

cc. 080047044-5





NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Notario

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Angelino Bermeo

SR. ARCADIO ANGELINO BERMEO BERMEO C.C. 140236483-8

Francisco Castillo

SR. DRAUSIN FRANCISCO CASTILLO JARAMILLO C.C. 110257725-9

Hector Leonidas Osorio Villafuerte

SR. HECTOR LEONIDAS OSORIO VILLAFUERTE C.C. 090135409-2.

Simon Alfredo Parraga Zambrano

SR. SIMON ALFREDO PARRAGA ZAMBRANO C.C. 130323523.6

Carlos Obando Medina

SR. CARLOS OBANDO MEDINA C.C.

100099500-9

Rafael Mariano Proano Estacio

SR. RAFAEL MARIANO PROANO ESTACIO C.C.

170302633-4

El Notario.- Firmado).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila .-

(A continuación se encuentra impreso un sello)".- HABILITANTES.-